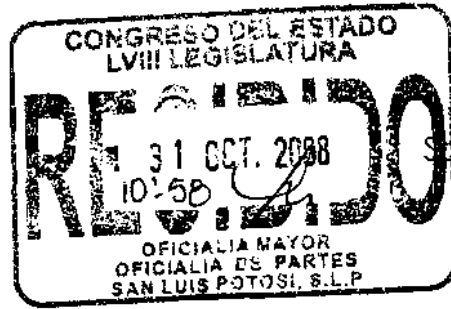




PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S.L.P., Octubre 27, 2008



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 80 de la Constitución Política del Estado, con fundamento además en los ordinales 109 del mismo cuerpo normativo, así como los diversos 2º, 12 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la propia Entidad Federativa, por este conducto, vengo a someter a esa H. Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado la Enajenación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, sobre la base de los siguientes:

por un despacho de turno

CONSIDERANDOS

Autor que cualquier otra cosa del ACUERDO y remita un informe público de su situación financiera y jurídica, NO

I.- El 9 de agosto de 1999, se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el decreto número 358 que contiene la autorización legislativa otorgada al Ejecutivo del Estado para que gestionara y contratara una línea de crédito para llevar a cabo la instalación de un Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P. (en adelante "El Centro").

verificar a su vez si existe algún recurso por dentro

Inicialmente, el proyecto hortícola estuvo a cargo del Fideicomiso Público de Administración y Garantía Número F/3,405-F "Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial de la Zona Media", celebrado con Bancomer, S. A. de C. V., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero el 14 de septiembre de 1999, y cuyo Comité Técnico se integró por los entonces Secretarios de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario y Recursos

Handwritten initials and signature



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

Hidráulicos y tres integrantes del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado, habiéndose extinguido el fideicomiso el 29 de agosto de 2003, toda vez que cumplió su objeto.

II.- El H. Congreso del Estado, mediante diverso decreto 371, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 2002, decretó la desincorporación de la Administración Pública Paraestatal de los bienes y derechos que formaron el patrimonio del Centro; asimismo, autorizó al titular del Poder Ejecutivo para que por sí o a través de la empresa Invernadero Santa Rita, S. A., de C. V., enajenara en forma directa los bienes y derechos que aportara al fideicomiso "Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial de la Zona Media" y los que conformaron su patrimonio, sujeto a dos condiciones: i) La liberación del Gobierno del Estado respecto de la deuda pública contratada para la construcción del Centro, así como la recuperación de sus costos financieros; y, ii) Establecimiento del compromiso por parte de los compradores de mantener el empleo y proponer alternativas de contribución al desarrollo productivo y social de la región.

III.- En cumplimiento a tal disposición legislativa, el 23 de enero de 2003, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Fideicomiso Público de Administración y Garantía número F/31,405-F, de Bancomer, S. A., de C. V., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero, y el Ing. José Manuel Rosillo Izquierdo, vendieron a la persona moral denominada Natural Valley Horticultural Projects, S. A., de C. V., y a Juan Carlos Alberto Goyenechea Fernández de Jáuregui, la totalidad de las acciones que representaban el patrimonio de la industria hortícola, habiéndose fijado como precio de la operación, la cantidad de \$353'780,911.25 (trescientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta mil novecientos once pesos 25/100 M. N.).

Posteriormente, el 5 de febrero de 2003, las partes contratantes suscribieron el instrumento denominado "addendum al contrato de compraventa de acciones" cuya finalidad fue pactar una reserva de dominio sobre la totalidad de las acciones.

IV.- No obstante lo anterior, al mes de septiembre de 2003, la parte compradora omitió dar cumplimiento a su obligación de pago, aun cuando se otorgó, al menos, una prórroga para satisfacer

*mas la
reaportación
de capital
de apoyo*

*Una de las
firmas es
falsa*

[Handwritten signatures and initials]



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

que había
adquirido

dicha obligación; por ende, a esa fecha, el Gobierno del Estado no estuvo en aptitud de cumplir la imposición legislativa contenida en el decreto 371.

La falta de pago ocasionó que no se saldara la deuda contraída por el Gobierno del Estado para la construcción del Centro, y a consecuencia de ello, la anterior Administración del Ejecutivo Estatal, tuvo que contraer un crédito para su liquidación, previa autorización del Poder Legislativo mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de Estado el 13 de septiembre de 2003.

del pago

NUNCA SE
ADULTO
ESTO

Asimismo, en diciembre de 2003, se advirtió que el manejo del Centro generó grandes pérdidas, así como que el Gobierno Estatal no tenía la seguridad, ni ninguna garantía por parte de los compradores de las acciones representativas del capital social de Invernadero Santa Rita, S. A., de C. V., lo que generó la convicción de que aquéllos nunca estuvieron en posibilidad real de cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas; incluidas el pago y la debida operación y administración del Centro, lo que puso indubitablemente en riesgo su mantenimiento, ocasionando además la inminente paralización de sus labores con la consiguiente puesta en peligro de la conservación de la fuerza laboral, así como de los ciclos productivos subsecuentes y, en general, del desarrollo adecuado de sus actividades operativas, debido a que prevalecía un ambiente de incertidumbre e inseguridad.

SIN INDEMNIZACIÓN O CONTRA-
Prestación q. pedio ser el por
pleo
crédito
que me
de
deuda

V.- Por tanto, el Gobierno del Estado expropió por causa de utilidad pública el Centro, a fin de continuar su operación y garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo a favor de la población, la tranquilidad social y un mecanismo de ingresos en beneficio de la colectividad en su conjunto.

Así, el 8 de diciembre de 2003, se publicó el Decreto Administrativo por el cual se expropió por causa de utilidad pública el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., propiedad de la persona moral Invernadero Santo Rita, S. A., de C. V., incluidos todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones del Centro, como unidad de producción agrícola, con todo lo que por hecho

MS
C
NT



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

y por derecho le correspondió, tal como se evidencia del contenido del Periódico Oficial que, para mayor claridad, se adjunta al presente proyecto.

En el Decreto se determinó que los bienes se expropiaron a favor de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (en adelante la SEDARH); la cual, hasta la fecha, ha logrado la conservación del Centro como unidad de producción agrícola industrial, en beneficio de la colectividad en general, lo que ha implicado su operación, administración y comercialización de sus productos (tomates, pimientos, hortalizas, etc.) y en general de todos aquellos actos que han permitido el mantenimiento y la conservación del Centro.

Así, la SEDARH ha cumplido formalmente con la expropiación en cuanto al destino que por causa de utilidad pública decretó la sustitución de la propiedad del Centro como unidad de producción agrícola industrial, aun cuando el Gobierno del Estado no puede asumir una actividad preponderantemente empresarial, yo que éste no es su fin, sino el de procurar el bien público temporal.

VI.- En el año de 2006 concluyó un litigio que por incumplimiento de un contrato exclusivo de comercialización, interpuso lo entonces empresa compradora de las acciones de Invernadero Santa Rito, S. A., de C. V., ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante la absolución de Gobierno del Estado respecto de la reclamación que ascendía USD\$15'630,128.60 (Quince millones seis cientos treinta mil ciento veintiocho dólares 60/100 moneda en curso legal en los Estados Unidos de América) y, \$19'947,090.00 (diecinueve millones novecientos cuarenta y siete mil noventa pesos 00/100 M. N.)

Asimismo, el 14 de diciembre de 2006, el Juzgado Tercero del Ramo Civil de esta ciudad, en los autos del expediente 146/2006 de su índice, decretó la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el 23 de enero de 2003, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Fideicomiso Público de Administración y Garantía Número F/3,405-F de Bancomer, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero y el Ing. José Manuel Rosillo Izquierdo, como



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

vendedores, con la sociedad Natural Valley Horticultural Projects, S.A., de C.V., y Juan Carlos Goyenechea Fernández de Jáuregui, como compradores, así como del addendum al contrato de compraventa aludido, de fecha 5 de febrero de 2003.

La anterior resolución, de primera instancia, fue confirmada por la Cuarta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolviendo dicho recurso en el toca 106-2007 el 2 de abril de 2007, misma que al día de hoy es cosa juzgada por sobreseimiento del amparo.

En consecuencia, está firme la declaración de nulidad absoluta de los contratos que transmitieron inválidamente la totalidad de las acciones de la paraestatal Invernaderos Santa Rita, S. A. de C. V., provocando en consecuencia, que el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., se encuentre en su integridad bajo el control del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En este orden, las sentencias de mérito, tanto la emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, como la pronunciada por el Juzgado Tercero del Ramo Civil de esta capital, ambas favorables al Gobierno del Estado, le permiten al titular del Ejecutivo, enajenar el Centro, como unidad de producción agrícola industrial, con finanzas claras, transparentes y principalmente en un estado de solvencia y liquidez, que como negocio en marcha con contratos exclusivos de comercialización y distribución, resulta atractiva su adquisición para la Iniciativa Privada.

VII.- El proyecto de los invernaderos Santa Rita, ubicado en el municipio de Rioverde, S. L. P., ha sido uno más de los grandes retos que se afrontaron al inicio de la presente Administración

O sea la SEONIA y más un informe de la situación financiera, a qui se destina el ingreso de las rentas de la que tiene posesión de la tierra



Pública del Estado: por la magnitud de la inversión realizada, por su carácter social y por el entorno político y jurídico que lo rodea.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
San Luis Potosí

Sin soslayar el necesario deslinde de responsabilidades por las irregularidades detectadas en la ejecución de dicho proyecto, este Gobierno ha buscado resarcir los quebrantos causados al erario.

con los cuantifican

Al decretar su expropiación, los invernaderos adolecían de graves deficiencias en sus insumos de cultivo y en el mantenimiento de sus instalaciones, con retraso en la temporada de siembra y sin aprovechar la mitad de su capacidad instalada.

Casi un año después de haber enfrentado el reto, en 2004, se revirtió la tendencia negativa encontrada, y al utilizar la totalidad de la operación productiva de los invernaderos, se logró rescatar plenamente el objeto social de ese proyecto, que constituye una fuerza de empleo para más de 700 personas.

ES FALSO, W son 21 200

Actualmente, el proyecto hortícola rescatado por este Gobierno, ha obtenido entre otros certificados, los de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manejo que otorgan tanto el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y el Primus Labs de Estados Unidos. También se mantuvieron los certificados de México Calidad Suprema y el de la Sociedad de Comercio Aduanero contra el Terrorismo.

Las medidas de saneamiento financiero adoptadas, así como las políticas de aprovechamiento operativo aplicadas a este proyecto, permiten afirmar que, una vez solventada la totalidad de sus pasivos y satisfechas las gestiones legales inherentes, el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, como unidad de producción agrícola industrial, puede ser enajenado en las mejores condiciones, en cumplimiento de lo que se ofreció al inicio de la gestión de esta Administración Pública Estatal y que se reiteró en el compromiso que el pasado 26 de Septiembre de esta anualidad, se emitió en el mensaje del 5º Informe de Gobierno, anunciando públicamente la enajenación de los invernaderos, previa autorización que se obtenga del H. Congreso del Estado.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

la SEDATI a través del

VIII. De esta manera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 114 de la Constitución Política del Estado y 31 de la Ley de Bienes para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se pretende lograr la autorización de la H. Asamblea Legislativa estatal para que el Ejecutivo del Estado esté en aptitud legal de enajenar, al mejor postor, el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, propiedad del Gobierno Estatal, con todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda.

¿Quién va a inventar a la ley?

Sebastián y Pasion

El régimen de venta será acorde a lo estatuido en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, esto es, enajenar el Centro de manera que se garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a través de una subasta pública que al efecto se realice por parte del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, conformado por los titulares de las dependencias que integran la Comisión Gasto Financiamiento, es decir, la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor -quien la preside-, y la Contraloría General del Estado. Además, el Comité fijará las demás bases de la enajenación conforme a su decreto administrativo de creación suscrito el 6 de febrero de 1996.

SI NO VA A COMPRAR UNO DE

el Congreso debe firmar la facultad expresa al Ejecutivo

Tal esquema, permitirá la transparencia y rendición de cuentas en cuanto a la enajenación del Centro, al informar trimestralmente el estado de la autorización al Congreso del Estado, además de que la Contraloría General del Estado participará como órgano de control y vigilancia.

Así, en mérito de las consideraciones expresadas, razonamientos expuestos y fundamentos legales invocados, por este conducto tengo a bien elevar a la estimación de la H. Asamblea Legislativa Estatal, el presente proyecto de:

ES VENTA al Gobierno, SI NO sale en 3 meses, suspender la operación

QUE FIRME UN precio mínimo, el cual se ordena NA practicar ni obligar a que se valore según la base...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

~~GA~~ Debe practicarse un
avalúo antes que nada
para que el Consejo
deuda de la casa
vender

DECRETO

La SEGUNDA

Artículo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, presidido por la Oficialía Mayor, y con la asistencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, enajene el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, con todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda.

En un precio no
menor al AVA
que debe convocar
ante el
Consejo

Artículo Segundo. La enajenación será onerosa, mediante el pago cierto y en dinero, a través de subasta pública que se realice al efecto, transmitiéndose al mejor postor, procurando siempre al Estado las mejores condiciones de mercado disponibles en su momento, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo Tercero. Para efectos del Artículo anterior, el Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado mandará elaborar un avalúo de "El Centro", el cual servirá de referencia. El citado avalúo se encargará a una Empresa con experiencia nacional e internacional, contando además, con la supervisión de un testigo social designado o reconocido por la Secretaría de la Función Pública.

NO TIENE
por que
participar

debe ser de GASE para que no se venda en un precio inferior a este.

Artículo Cuarto. El producto de la enajenación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, deberá destinarse a los componentes del Plan Estatal de Desarrollo, es decir a los ejes de Desarrollo Humano y Oportunidad



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

Social; Educación Integral y Formación de Capital Humano; Desarrollo Empresarial e Impulso a la Competitividad; Crecimiento, Seguridad y Justicia, Buen Gobierno y Desarrollo Institucional Ordenado y Sustentabilidad; Seguridad y Justicia; Buen Gobierno y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

a la SEOVIA

Artículo Quinto.- Se faculta ~~al Poder Ejecutivo del Estado~~, para que a través de la dependencia competente y funcionarios autorizados, pacten las bases, condiciones y modalidades que estimen convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos para el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto; y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios autorizados o representantes legítimamente investidos.

Artículo Sexto.- La Contraloría General del Estado deberá intervenir en el proceso de enajenación como órgano de control y vigilancia, por lo que en todo momento participará en dicha transmisión con sustento en las atribuciones que le confiere el artículo 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo Séptimo.- Se impone la obligación al Ejecutivo del Estado, para que trimestralmente informe al Congreso del Estado, la situación que guarde el proceso de enajenación que se autoriza, debiendo remitir tal informe hasta en tanto no se transmita totalmente la propiedad, bienes, derechos y obligaciones, con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda al Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial. Igualmente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel a que concluya la enajenación, el Ejecutivo del Estado deberá enviar por escrito, un informe final que pormenore la operación efectuada a la Asamblea Legislativa Estatal.

ya re,
reencuadro
los infor-
vencidos
del entre
medias



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
Secretario General de Gobierno

DR. MANUEL DAVID SÁNCHEZ HERMOSILLO
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos

C.P. HUMBERTO PICHARRA CARRETE
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROYECTO DE DECRETO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, POR VIRTUD DEL CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO SOLICITA LA AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA ENAJENACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., COMO UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA INDUSTRIAL.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. LUNES 08 DE DICIEMBRE DE 2003

EDICION ORDINARIA 148

SEGUNDA SECCION

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo por medio del cual se expropia por causa de utilidad pública el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Directorio



Periódico Oficial
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
 Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documentado en *Disquette* (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato *txt*).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86.
 Conmutador 814-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S. L. P., PROPIEDAD DE INVERNADERO SANTA RITA, S.A. DE C.V.

JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTCSÍ, con fundamento en los artículos 27 fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 80 fracciones I, III y XXIX, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, 4º fracción I, 6º fracción VII, 7º, 10 fracción I, 11, 12, 26, 27, 28, 34 y 35 de la *Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por Causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí ("Ley de Expropiación")*; 1º, 2º, 3º, 12, 31 fracción I y 32 fracción XXXIX de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí*, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2003, el Procurador General de Justicia y el Secretario de Finanzas, ambos del Estado de San Luis Potosí, con base en los artículos 2º y 8º de la *Ley de Expropiación*, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí la expropiación de la unidad industrial del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S. L. P. (el "Centro"), que es propiedad de la empresa de participación estatal mayoritaria Invernadero Santa Rita, S. A. de C. V., con todos los bienes inmuebles y muebles, así como con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda, para destinarse a su conservación, en beneficio de la colectividad en general, conforme a la causa de utilidad pública a que se refiere la fracción VII del artículo 6º de la *Ley de Expropiación*, mediante indemnización a cargo de la Secretaría de Finanzas.

En virtud de la urgencia y gravedad del asunto, se requirió que el Secretario General de Gobierno del Estado procediera a la tramitación y dictaminación de la solicitud referida a la brevedad posible, así como a la determinación de la ocupación inmediata del Centro, a efecto de tomar el control y operación inmediatos del mismo y evitar la perturbación de la paz y seguridad pública a que se refiere el artículo 34 de la *Ley de Expropiación*. A dicha solicitud se acompañaron diversos documentos y elementos justificativos a que se refiere el artículo 8º de la *Ley de Expropiación*.

II.- Con fecha 5 de diciembre de 2003, el Gobernador del Estado turnó la solicitud a que se refiere el punto anterior, al Secretario General de Gobierno para su tramitación y dictaminación

correspondiente.

III.- En la tramitación de la solicitud referida, dentro del plazo previsto en el artículo 9º de la Ley de Expropiación, y dado el carácter urgente de la solicitud presentada por los motivos expresados en la misma, el Secretario General de Gobierno examinó la información y elementos necesarios que determinaron la existencia de utilidad pública para la procedencia de la expropiación del Centro para beneficio de la colectividad en general, dado que de no proceder en dicha forma se pondría en riesgo la viabilidad del Centro, la conservación del empleo de los trabajadores involucrados en el mismo, el desarrollo productivo y social de la región, además de que se perturbaría la seguridad y la paz social, tal y como sería el bloqueo de carreteras y vialidades.

IV.- En virtud del punto anterior, con fecha 5 de diciembre de 2003, el Secretario General de Gobierno emitió el dictamen correspondiente a la solicitud de expropiación en cuestión y elaboró el proyecto de resolución de expropiación del Centro, mismo que fue sometido en esa misma fecha a la consideración del Ejecutivo Estatal para que declarara o negara la expropiación promovida, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una vez recibido el proyecto de resolución sometido por el Secretario General de Gobierno, se estima necesario su análisis de forma inmediata y urgente, así como su debida consideración a efecto de declarar o negar la expropiación en cuestión, por lo que a continuación se presentan las consideraciones respecto de la misma.

SEGUNDO.- Que la causa de utilidad pública que se actualiza en el presente caso de expropiación del Centro es la contenida en la fracción VII del artículo 6º de la Ley de Expropiación, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: "VII.- El establecimiento, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad en general". Las causas y motivos que actualizan la hipótesis referida son las siguientes:

1. A principios de 2003, el Gobierno del Estado firmó un documento relativo a la compraventa de la totalidad de las acciones de Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., las cuales serían adquiridas por una persona moral y una física, y mediante Addendum posterior se pactó una reserva de dominio sobre las mismas: sin embargo, a la fecha del presente Decreto no se ha cumplido con la obligación de liquidar el precio de las acciones referidas, aún y cuando se ha comprobado el otorgamiento de por lo menos una prórroga para dicho pago, por lo que no se ha liberado el crédito asumido por el Gobierno del Estado para la construcción del Centro.

2. A mayor abundamiento, la falta de pago por parte de dichos sujetos ha ocasionado que no se haya saldado la totalidad del crédito contraído por el Gobierno del Estado y como consecuencia de ello se viera en la necesidad de contraer un crédito para su liquidación. Así, la referida operación ha conllevado a la adquisición de un nuevo crédito, por la cantidad de \$125 (ciento veinticinco) millones de Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, misma que causa intereses. El cré-

dito original ha sido pagado en parte con dicho crédito y, por otra parte, mediante aportaciones del Gobierno del Estado. Lo anterior ha ocasionado el debilitamiento de las finanzas públicas al verse obligado el Gobierno del Estado a pagar intereses, dar prórroga para el pago del principal, no tener pactado ni recibir intereses por la falta de pago de las acciones de Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., y, por otra parte, tener deuda pública que genera a su vez intereses.

3. Por otra parte, el manejo del Centro ha generado pérdidas hasta el ejercicio del 2002, por lo que no ha permitido su capitalización, y se ha llegado al extremo de que existe evidencia de ausencia de pagos de adeudos propios del trabajo diario del Centro que ponen en riesgo la continuidad y conservación de las fuentes de trabajo y de producción agroindustrial, en perjuicio de las finanzas del Estado y de la colectividad general.

4. A la fecha, el Gobierno del Estado no tiene seguridad y garantía alguna de que los compradores de las acciones representativas del capital social de Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., se encuentren en posibilidades de pagar y de cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas, incluyendo la debida operación y administración del Centro, por lo que se pone en riesgo el mantenimiento del mismo, aunado a la falta de rendición de cuentas que prevalece en la actualidad.

5. En este momento, el Centro se encuentra en una situación de extrema dificultad y el riesgo de una total paralización total de labores que pone en peligro la conservación de la fuerza laboral del Centro, la pérdida del ciclo productivo, y, en general, el desarrollo adecuado de las actividades y operación del mismo, con el consecuente perjuicio de un sector importante de la sociedad potosina. Esto, en virtud principalmente de la falta de pago a los trabajadores y del emplazamiento a huelga que prevalece.

6. Actualmente prevalece un ambiente de incertidumbre e inseguridad en torno al Centro, derivado, entre otras cosas, de la falta de documentación y de transparencia sobre la debida operación y administración del Centro.

7. El Gobierno del Estado requiere expropiar el Centro, con el objeto de continuar con la operación del mismo, y el mantenimiento de las fuentes de trabajo en beneficio de la población del Municipio de Rioverde, S. L. P., preservando con lo anterior, la tranquilidad social y una fuente de ingresos en beneficio de la colectividad en su conjunto.

8. A la fecha, no se encuentra garantizada la conservación de las fuentes de trabajo del Centro, ni su eficiente operación y administración, particularmente la producción agroindustrial que se lleva a cabo dentro del mismo, por lo que la fuerza laboral se encuentra en peligro, lo que ha ocasionado una alteración de la paz pública, poniendo en grave riesgo la viabilidad del proyecto, en perjuicio de todas las personas involucradas de forma directa e indirecta con el Centro, así como de la sociedad potosina en su conjunto. Ante esta situación, se considera necesario que el Gobierno retome el proyecto, y en este sentido, realice las acciones necesarias para conservar dicha fuente de empleo y en consecuencia la preservación del Centro, que ha significado una inversión sustancial por parte del Gobierno del Estado.

ca
han
se han

9. Asimismo, actualmente existen diversos problemas en torno a dicho Centro que ameritan su ocupación inmediata, entre los cuales destacan la existencia de distintos pasivos sobre diversos servicios públicos tales como el agua, luz y gas, así como de contribuciones al INFONAVIT y al IMSS. De hecho, se corre el inminente riesgo de que se suspendan el suministro de los servicios públicos de agua, electricidad y gas al Centro.

Lo anterior, produciría la inviabilidad del mantenimiento, operación y conservación del Centro, y consecuentemente, un desperdicio de todos los recursos invertidos a la unidad de producción agrícola en cuestión, así como la pérdida de la producción correspondiente al ciclo 2003-2004.

10. Adicionalmente, diversos trabajadores del Centro solicitaron un embargo precautorio por la falta de pago, y adicionalmente se emplazó a huelga, situaciones que inevitablemente puede conllevar como consecuencia a un estancamiento y pérdida en la producción y siembra de los productos agrícolas y ha generado diversos problemas de carácter social, que derivan en la interrupción del orden y la paz pública, como consecuencia del cierre y bloqueo de vialidades y carreteras, inclusive hasta la protesta y manifestación en la Presidencia Municipal de Rioverde, S. L. P., en perjuicio de la sociedad.

11. Es más, al día de hoy existe un número importante de trabajadores del Centro que no han cobrado su salario, poniéndolos en una situación vulnerable, que perjudica seriamente la relación laboral y pone en grave riesgo la pérdida del empleo de dichos trabajadores, aunado al emplazamiento a huelga que actualmente existe, en perjuicio del desarrollo productivo y social de la región y consecuentemente de la sociedad en su conjunto.

12. La situación en la que se encuentra el Centro es posible que haya generado incumplimientos con proveedores y el debilitamiento de las relaciones comerciales con las que actualmente cuenta, lo cual agravaría la conservación del Centro y su viabilidad como empresa.

13. Así, el estado actual del Centro es de una incertidumbre e inseguridad que perjudica y pone en riesgo su conservación, lo cual se agrava por el hecho de que existe diversa información que no se encuentra en el Libro Blanco correspondiente, así como por la falta de rendición de cuentas y de producción al Gobierno del Estado, lo que genera una gran inseguridad hacia el mismo sobre la situación y compromisos actuales del Centro y de Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V. en su conjunto, por lo que se estima necesario tomar de forma inmediata la posesión, control, operación y administración del Centro, con el fin de conservar y preservar el Centro. De no hacerlo, se pone en riesgo el empleo directo e indirecto de todas las personas involucradas en las actividades del Centro.

14. Se pretende que el Gobierno del Estado asuma y asegure la conservación de las actividades del Centro para el beneficio de la sociedad en su conjunto. La conservación del Centro es en beneficio de la colectividad en general en el sentido de que se busca conservar la paz pública, los empleos directos e indirectos, el aumentar los ingresos de los recursos obtenidos por la venta de los productos para la inversión en proyectos sociales, mantener los recursos que se han invertido en el mismo,

continuar con el ciclo de producción 2003-2004, todo esto en beneficio del pueblo de San Luis Potosí y en particular del Municipio de Rioverde.

Todo lo expuesto pone en riesgo la conservación del Centro como unidad de producción agrícola, por lo que se demuestra la existencia de causa de utilidad pública contenida en la fracción VII del artículo 6º de la Ley de Expropiación, toda vez que la expropiación busca la conservación del Centro para beneficio de la colectividad en general.

Así, se considera necesario e inminente velar por los intereses de la sociedad y del bien común, por lo que el Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que me otorga la Ley de Expropiación, considero procedente la solicitud de expropiación del patrimonio de Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., consistente en el Centro, en los términos descritos en el presente Decreto, a efecto de que el Gobierno del Estado tome inmediata posesión física del mismo para acabar con el estado de incertidumbre e inseguridad que actualmente prevalece en torno al mismo, y consecuentemente conservar las actividades industriales y productivas del Centro, lo cual es en beneficio de la colectividad en general.

TERCERO.- Que como se desprende del considerando anterior, se estima urgente que el Gobierno del Estado intervenga y tome directamente la propiedad y la posesión del Centro, a través de su expropiación, de acuerdo a la causa de utilidad pública consistente en la preservación del Centro como actividad industrial y empresarial, para el desarrollo productivo y social de la región.

La urgencia y necesidad inmediata de que el Gobierno del Estado actúe mediante la intervención y posesión física del Centro, tiene como fin el evitar que la situación del Centro se deteriore a tal grado que los daños ocasionados y aquéllos que le sigan causando a la sociedad potosina, deriven en la pérdida del Centro como unidad de producción agrícola y que se ponga en riesgo la seguridad y paz social, en perjuicio de la colectividad en general, independientemente de la pérdida de la cuantiosa inversión realizada por el Gobierno del Estado.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Expropiación, y por los antecedentes expuestos, se considera que el presente caso es grave, especialmente en virtud de la pérdida de empleos, del ciclo productivo y de la cuantiosa inversión realizada en el mismo que hacen necesaria la ocupación inmediata del Centro. Además, se perturba la paz y la seguridad pública, ya que la falta de pago de salarios a los empleados ha causado un trastorno social en el Municipio de Rioverde, S. L. P., emplazamientos a huelga, embargos precautorios, paros y bloqueos de vialidades ante la posible cesación de actividades en el Centro, así como la amenaza de mayores acciones que puedan continuar perturbando la paz y la seguridad pública. Ante dichas circunstancias se considera indispensable la ocupación inmediata de los bienes objeto de la presente expropiación, sin que la interposición del recurso administrativo de revocación previsto en el artículo 15 del mismo ordenamiento legal, suspenda la ocupación de los bienes. De no actuar con la celeridad necesaria, se pondría en riesgo inminente la paz y seguridad pública, la viabilidad del ciclo 2003-2004 y en general la conser-

vacación del Centro como unidad de producción agrícola, máxime que se trata de productos perecederos que merecen de inmediata atención con tecnología especializada, con la consecuente conservación del empleo, desarrollo productivo y social de la región.

CUARTO.- Que el objeto de la presente expropiación consiste en todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones del Centro, como unidad de producción agrícola y negocio en marcha, con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda, y que constituye el patrimonio de Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., mismo que se describe a continuación de manera enunciativa mas no limitativa:

1. El terreno ubicado en Santa Rita, Municipio de Rioverde, S. L. P., con una superficie de 274-60-27 (doscientos setenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, veintisiete centiáreas) hectáreas de agostadero, cuyas medidas lineales y colindancias del inmueble se contienen en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria en las Oficinas del Registro Agrario Nacional.

2. Lote número dos del predio rústico ubicado en la Ex hacienda de la Boquilla, en la ciudad de Rioverde, S. L. P., con superficie de cien (100-00-00) hectáreas, el cual cuenta con instalaciones propias para uso agropecuario, incluyendo un pozo para explotar y aprovechar aguas nacionales y transformador eléctrico, con medidas lineales y colindancias siguientes:

AL NORTE: Que es el frente, doscientos treinta y seis metros noventa y tres centímetros, linda con el camino Santa Rita-San Vicente.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de quinientos veintidós metros un centímetro, linda con propiedad del señor Gabriel Carrillo; la segunda de mil quinientos dos metros veintisiete centímetros, linda con propiedad privada;

AL SUR: Mil doscientos diez metros treinta y cinco centímetros, linda con Ejido San Vicente;

AL PONIENTE: En tres líneas que miden la primera cuatrocientos treinta y seis metros cincuenta y ocho centímetros, linda con el Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V.; la segunda de doscientos cuarenta y nueve metros ochenta y dos centímetros, y la tercera de cuatrocientos sesenta y ocho metros veintiún centímetros, lindando éstas dos líneas con propiedad de Pablo Loza Villalobos.

3. Ocho (8) invernaderos para cultivo hidropónico con una superficie total de 416,640.00 m², con todas las siguientes características: cimentación; estructura; cubiertas; malla anti-insectos; bajadas pluviales; pasillo interior; acceso a invernaderos; sistema de calefacción; fertirrigación; nivelación de laser; drenajes; automatismos; iluminación; soporte de cultivo; equipo de cultivo y accesorios.

4. Cuatro (4) módulos de servicio que alojan los equipos e instalaciones de servicio especializado para los invernaderos

hidropónicos con una superficie total de 10,000.00 m² que contiene lo siguiente: tanques de gas; vaporizadores; tanques de diesel; tanques de almacenamiento de agua caliente; cuartos de caldera; sanitarios; regaderas; vestidores; comedores; cuartos de control; cuartos de mezclado y premezclado; tanque de almacenamiento de agua para riego; escaleras de acceso a invernaderos; y demás áreas de servicios.

5. Semillero con una superficie total de 7,200 m², con las siguientes características: cimentación; estructura; cubiertas cenital, lateral y frontal; bajadas y canales pluviales; pantalla térmica; sistema de calefacción; fertirrigación; drenajes; nivelación laser; acolchado; iluminación; y obra exterior.

6. Laboratorio y oficinas de semillero consistente en una construcción de dos (2) edificios con una superficie total de 903.76 m², formada por lo siguiente: laboratorio de investigación y desarrollo; oficinas; servicios sanitarios; comedores; cámaras de germinación; almacén; vestíbulo; y demás áreas de servicio.

7. Nave de comercialización y oficinas generales consistente en dos (2) edificaciones con una superficie total de 13,672.00 m², que incluye una superficie para el proceso de selección y clasificación de los productos desde su llegada de los invernaderos hasta su expedición en transporte terrestre; y una superficie de diversas oficinas, vestíbulos y salas de juntas.

8. Tres (3) casetas de control y vigilancia con una superficie de 258.5 m².

9. Obra complementaria a los invernaderos; módulos de servicio; semillero; nave de manipulación; casetas (vivienda); canales y cunetas de concreto hidráulico para agua pluvial entre invernadero y vialidades norte y central; sistema rebombeo de excedentes de agua enriquecida de invernaderos.

10. Todos los instrumentos, equipos, herramientas y demás bienes que se encuentren dentro del Centro y que sean necesarios para la conservación de la empresa y del mismo Centro, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda legalmente en la actualidad.

QUINTO.- Que se considera necesario que se respalen y mantengan todos los contratos y relaciones necesarias para la comercialización de los productos derivados del Centro, para la debida distribución de los productos hortícolas y, en este sentido, se mantenga la conservación y crecimiento del Centro, en beneficio de la colectividad en general y del pueblo potosino.

SEXTO.- Que el destino que se les dará a los bienes descritos en el considerando Cuarto será la conservación del Centro como empresa para beneficio de la colectividad en general, lo cual implica además del mantenimiento de la paz y seguridad pública, la operación, administración, comercialización, y en general la realización de todos los actos necesarios para el mantenimiento y conservación del Centro, entre los cuales se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- (I) La operación y administración directa del Centro;
- (II) La producción, transformación, comercialización de

los proyectos agrícolas del Centro;

(III) El mantenimiento de la fuerza laboral que actualmente trabaja en el Centro, incluyendo el pago de los salarios y demás prestaciones correspondientes;

(IV) La siembra, cultivo, cosecha, recolección, producción, transformación, industrialización, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos agrícolas;

(V) La realización de toda clase de actividades agrícolas, industriales, o comerciales y demás operaciones similares y necesarias para la conservación del Centro como unidad industrial agrícola;

(VI) Solucionar los problemas financieros, laborales, de infraestructura y pasivos del Centro para su debida conservación;

(VII) La conservación de los esquemas de comercialización que actualmente prevalecen;

(VIII) La terminación del ciclo 2003-2004 y los siguientes ciclos productivos; y

(IX) La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos necesarios para la conservación de la empresa, del Centro y de todas las actividades correspondientes y necesarias para ello.

Adicionalmente, se considera necesario que para la conservación y preservación del Centro como actividad empresarial, se realice una revisión exhaustiva de las cuentas de operación, administración y comercialización, incluyendo la revisión de la producción y contratos pendientes de ejecución del Centro, a efecto de determinar su situación real.

Asimismo, en el momento oportuno se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de las cantidades invertidas al Centro, incluidos los costos financieros.

Con lo anterior, se pretende mantener y cuidar la permanencia del Centro como unidad de producción agrícola, en beneficio de la colectividad en general.

SÉPTIMO.- Que la propietaria de los bienes relacionados en el considerando Cuarto anterior es la empresa de participación estatal mayoritaria Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., la cual en su calidad de entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas. En razón de lo anterior, se considera necesario expropiar el patrimonio propio de Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., consistente en los bienes descritos en el considerando Cuarto del presente decreto.

Por otro lado, los derechos de uso y disfrute que goce alguna persona física y/o moral en su calidad de dueño o poseedor de cualquier tipo de derecho respecto del Centro, deberá acreditar

dicha situación a efecto de que, en su caso, sea sujeto de indemnización en los términos de la Ley de Expropiación.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 13 de la Ley de Expropiación se determinó el valor de los bienes referidos en el considerando Cuarto, en concreto el valor catastral de los inmuebles, por lo que el monto estimado de indemnización que debe pagarse por los bienes a expropiarse es la cantidad de \$298'151,069.32 (Doscientos noventa y ocho millones ciento cincuenta y un mil sesenta y nueve pesos 32/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), suma que pagará la Secretaría de Finanzas a Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., en términos de la Ley de Expropiación.

NOVENO.- Que los bienes a expropiarse pasarán al patrimonio de la administración pública centralizada, en concreto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien se encargará de la guarda, custodia, operación, administración, así como de la realización de todas aquellas actividades necesarias para la conservación del Centro, en los términos señalados en el considerando Sexto.

Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos cuenta con los elementos, experiencia técnica, conocimientos específicos y recursos humanos para la conservación del Centro, incluyendo su operación y administración, ya que se trata de actividades relacionadas con la agricultura, asunto que se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicha dependencia, autorizando expresamente a dicha dependencia para auxiliarse de asesores externos para la correcta operación del mismo. Además, en virtud de que los trabajadores conservarán sus empleos, se continuarán las actividades normales de producción y operación del Centro, toda vez que éste actualmente cuenta con trabajadores que poseen los conocimientos necesarios para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el Centro.

DÉCIMO.- Que con base en las anteriores causas, motivaciones y consideraciones, procede la declaración de expropiación del Centro, en los términos del presente Decreto.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, con fundamento en los artículos 27 fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 80 fracciones I, III y XXIX, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, 4º fracción I, 6º fracción VII, 7º, 10 fracción I, 11, 12, 26, 27, 28, 34 y 35 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por Causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, 12, 31 fracción I y 32 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Ejecutivo a mi cargo en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 12 de la citada Ley de Expropiación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

*propuesta de
NATURAL VALLEY*

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S. L. P., propiedad de Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., consistente en todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificación-

nes, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones del Centro, como unidad de producción agrícola y negocio en marcha, con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda, lo cual incluye de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

1. El terreno ubicado en Santa Rita, Municipio de Rioverde, S. L. P., con una superficie de 274-60-27 (doscientos setenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, veintisiete centiáreas) hectáreas de agostadero, cuyas medidas lineales y colindancias del inmueble se contienen en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria en las Oficinas del Registro Agrario Nacional.

2. Lote número dos del predio rústico ubicado en la Ex hacienda de la Boquilla, Ejido de Rioverde, en la ciudad de Rioverde, S. L. P., con superficie de cien (100-00-00) hectáreas, el cual cuenta con instalaciones propias para uso agropecuario, incluyendo un pozo para explotar y aprovechar aguas nacionales y transformador eléctrico, con medidas lineales y colindancias siguientes:

AL NORTE: Que es el frente, doscientos treinta y seis metros noventa y tres centímetros, linda con el camino Santa Rita-San Vicente.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de quinientos veintidós metros un centímetro, linda con propiedad del señor Gabriel Carrillo; la segunda de mil quinientos dos metros veintisiete centímetros, linda con propiedad privada;

AL SUR: Mil doscientos diez metros treinta y cinco centímetros, linda con Ejido San Vicente;

AL PONIENTE: En tres líneas que miden la primera cuatrocientos treinta y seis metros cincuenta y ocho centímetros, linda con el Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V.; la segunda de doscientos cuarenta y nueve metros ochenta y dos centímetros, y la tercera de cuatrocientos sesenta y ocho metros veintidós centímetros, lindando éstas dos líneas con propiedad de Pablo Loza Villalobos.

3. Ocho (8) invernaderos para cultivo hidropónico con una superficie total de 416,640.00 m², con todas las siguientes características: cimentación; estructura; cubiertas; malla anti-insectos; bajadas pluviales; pasillo interior; acceso a invernaderos; sistema de calefacción; fertirrigación; nivelación de láser; drenajes; automatismos; iluminación; soporte de cultivo; equipo de cultivo y accesorios.

4. Cuatro (4) módulos de servicio que alojan los equipos e instalaciones de servicio especializado para los invernaderos hidropónicos con una superficie total de 10,000.00 m² que contiene lo siguiente: tanques de gas; vaporizadores; tanques de diesel; tanques de almacenamiento de agua caliente; cuartos de caldera; sanitarios; regaderas; vestidores; comedores; cuartos de control; cuartos de mezclado y premezclado; tanque de almacenamiento de agua para riego; escaleras de acceso a invernaderos; y demás áreas de servicios.

5. Semillero con una superficie total de 7,200 m², con las siguientes características: cimentación; estructura; cubiertas cenital, lateral y frontal; bajadas y canales pluviales; pantalla térmica; sistema de calefacción; fertirrigación; drenajes; nivelación láser; acolchado; iluminación; obra exterior.

6. Laboratorio y oficinas de semillero consistente en una cons-

trucción de dos (2) edificios con una superficie total de 903.76 m², formada por lo siguiente: laboratorio de investigación y desarrollo; oficinas; servicios sanitarios; comedores; cámaras de germinación; almacén; vestíbulo; y demás áreas de servicio.

7. Nave de comercialización y oficinas generales consistente en dos (2) edificaciones con una superficie total de 13,672.00 m², que incluye una superficie para el proceso de selección y clasificación de los productos desde su llegada de los invernaderos hasta su expedición en transporte terrestre; y una superficie de diversas oficinas, vestíbulos y salas de juntas.

8. Tres (3) casetas de control y vigilancia con una superficie de 258.5 m².

9. Obra complementaria a los invernaderos; módulos de servicio; semillero; nave de manipulación; casetas (vivienda); canales y cunetas de concreto hidráulico para agua pluvial entre invernadero y vialidades norte y central; sistema rebombeo de excedentes de agua enriquecida de invernaderos.

10. Todos los instrumentos, equipos, herramientas y demás bienes, que se encuentren dentro del Centro y que sean necesarios para la conservación de la empresa y del mismo Centro, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda legalmente en la actualidad.

SEGUNDO.- Los bienes señalados en el resolutivo anterior se expropián a favor de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hídricos, y su destino será la conservación, por conducto de dicha dependencia, del Centro como empresa para beneficio de la colectividad en general, lo cual implica la operación, administración, comercialización, y en general la realización de todos los actos necesarios para el mantenimiento y conservación del Centro, entre los cuales se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

(I) La operación y administración directa del Centro;

(II) La producción, transformación, comercialización de los proyectos agrícolas del Centro;

(III) El mantenimiento de la fuerza laboral que actualmente trabaja en el Centro, incluyendo el pago de los salarios y demás prestaciones correspondientes;

(IV) La siembra, cultivo, cosecha, recolección, producción, transformación, industrialización, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos agrícolas;

(V) La realización de toda clase de actividades agrícolas, industriales, o comerciales y demás operaciones similares y necesarias para la conservación del Centro como unidad industrial agrícola;

(VI) Solucionar los problemas financieros, laborales, de infraestructura y pasivos del Centro para su debida conservación;

(VII) La conservación de los esquemas de comercialización que actualmente prevalecen;

*Nunca he no el
paco al que
Periodico Oficial
del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
de la virtual*

(VIII) La terminación del ciclo 2003-2004 y los siguientes ciclos productivos; y

(IX) La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios y contratos necesarios para la conservación de la empresa, del Centro y de todas las actividades correspondientes.

Para la debida conservación y preservación del Centro como actividad empresarial, se realizará una revisión exhaustiva de las cuentas de operación, administración y comercialización, incluyendo la producción del Centro, a efecto de determinar su situación real. Asimismo, en el momento oportuno se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de las cantidades invertidas al Centro, incluidos los costos financieros.

TERCERO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, pagar por concepto de indemnización por los bienes que se expropián, la cantidad estimada de \$298'151'069.32 (Doscientos noventa y ocho millones ciento cincuenta y un mil sesenta y nueve pesos 32/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), la cual se pagará a Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., como propietario de dichos bienes, conforme a la Ley de Expropiación.

CUARTO.- Se ordena la ocupación inmediata de los bienes objeto de la presente expropiación a efecto de evitar la perturbación de la paz y la seguridad pública, en términos del artículo 34 de la Ley de Expropiación.

En caso de que alguna persona física y/o moral se considere como afectada por la presente expropiación, en su calidad de dueño o poseedor de cualquier tipo de derecho relativo al Centro, deberá acreditar dicha situación a efecto de que, en su caso, sea sujeto de indemnización en los términos de la Ley de Expropiación.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente el contenido de presente Decreto al Procurador General del Estado y al Secretario de Finanzas, en su calidad de solicitantes, así como a Invernadero Santa Rita, S.A. de C.V., en su calidad de afectado por la presente expropiación, en su domicilio social.

Asimismo, publíquese por segunda ocasión el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación local y en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de Rioverde, S. L. P., a efecto de que, en su caso, surta efectos el presente Decreto en relación exclusivamente de los particulares afectados a que se refiere el segundo párrafo del resolutivo Cuarto anterior.

SEXTO.- Se ordena el auxilio de las autoridades municipales, la fuerza pública y las autoridades judiciales con jurisdicción en Rioverde, S. L. P., para el debido cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Se ordena la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos del artículo 28 de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, San Luis Potosí, S. L. P., a 5 de diciembre de 2003.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

*Revisar en
el Registro
Público a
nombre de
quien está
en Invernadero*